

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2017 01050 00

Se niega la petición remitida mediante correo electrónico de data 14 de mayo de 2021, habida cuenta que el proceso aquí adelantado es un ejecutivo quirografario, ya que al momento de incoarse el libelo se precisó que este sería tramitado bajo las prerrogativas de los procesos ejecutivos singulares (artículos 422 y siguientes del C.G.P.), y no para la efectividad de la garantía real (artículo 468 ibidem); luego resulta improcedente tenerlo como tal, pues en principio no se invocó que se perseguiría exclusivamente el vehículo sobre el cual recae el gravamen para satisfacer el crédito otorgado por el corredor prendario, por ende, no se puede ordenar la cancelación del embargo registrado por el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito,¹ con ánimo de que se inscriba el aquí ordenado.

Por secretaria del Despacho, remítase al correo electrónico de las partes y sus apoderados el enlace del proceso para que sea consultado en línea.

En firme el presente proveído, proceda la secretaría a dar cumplimiento al numeral 5 del auto del 5 de abril de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fb34fb699fdb71a26d970a68777abe3dbc92cfff3616954e4cfa68ecd4fbae

Documento generado en 24/05/2021 01:54:44 PM

¹ Ver folio 65 del expediente físico

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>